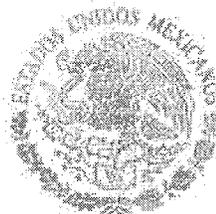


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0123/05/17.

- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 31.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en la Resolución. 436/2017.



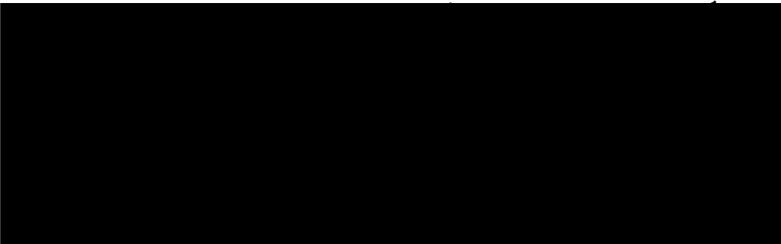
OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ONCA A.C.



Visto para resolver el escrito de fecha 15 de mayo de 2017, recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual **Onca A.C.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado “**Orquidario Comitán**”, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Comitán de Domínguez, en el Estado de Chiapas; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017TD048** y Número de Bitácora **07/MP-0123/05/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 15 de mayo de 2017, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0123/05/17** y clave de Proyecto **07CH2017TD048**.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone que la **Semarnat** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el 18 de mayo de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/029/17 de su Gaceta Ecológica No. 29 y en la página electrónica de su portal

“Orquidario Comitán”

Onca A.C.

Página 1 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 11 al 17 de mayo de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** ante esta Delegación Federal, quien en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la **Semarnat**, dió inicio al Procedimiento en Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **Proyecto**.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2017 y recibido el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la publicación en un periódico de amplia circulación un extracto del **Proyecto** en comentario para el procedimiento de Consulta Pública, dicha publicación fue realizada en el periódico El Heraldó, en su sección Local, página 9, de fecha 18 de mayo de 2017.

CUARTO.- Que el 30 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3474/2017 de fecha 23 de junio de 2017, esta Delegación le requirió información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

SEXTO.- A través del escrito de fecha de 13 de julio de 2017 y recibido por esta Delegación el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información solicitada en el Resultando Quinto del presente documento.

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4115/2017 de fecha 26 de julio de 2017, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas.

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4116/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4117/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).



"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Página 2 de 31

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DÉCIMO.- Mediante oficio No. PM/SP/0975/2017 de fecha 10 de agosto de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 23 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, dio respuesta a la solicitud de opinión técnica.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000760/17 de fecha 15 de agosto de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 25 del mismo mes y año, la SEMAHN dio respuesta a la solicitud de opinión técnica.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00886-17 de fecha 23 de agosto de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 24 del mismo mes y año, la PROFEPA dio respuesta a la solicitud de información, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso R) fracción I, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Página 3 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

SEGUNDO.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en la construcción y puesta en operación de un orquidario, a través de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), ubicado en la parte oriente de la ciudad de Comitán de Domínguez, en el área conocida como La Ciénega, sobre la carretera Comitán – Las Margaritas kilómetro 2+800 m hacia la Ranchería Río Grande sobre el camino de terracería, ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS84) siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	595153.5881	1798544.8055	8	594364.7140	1798270.5409
2	594962.5930	1798762.2619	9	594497.3799	1798318.1218
3	594941.2062	1798787.3880	10	594504.7587	1798327.0231
4	594749.8310	1798656.1225	11	594573.4705	1798361.2454
5	594759.9514	1798635.9496	12	594842.3114	1798486.8869
6	594214.6662	1798256.1051	13	594928.9769	1798345.3347
7	594267.1656	1798250.8291			

2. La

superficie total del predio es de 16-23-46.005 Ha, la infraestructura ocupará una superficie de 17,746.00 m² (Área afectada) del total del predio, es decir, el 10.93 %, las obras estarán distribuidos de la manera siguiente:

No	Espacio	Área m ²	No	Espacio	Área m ²
01	Estacionamiento	5,519.64	11	Área de Esparcimiento A	789.00
02	Recepción /Admón.	994.50	12	Área de inundación temporal	95,194.08

"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 4 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

03	Descanso	173.90	13	Área de Banquetas	757.52
04	Centro didáctico Ambiental	487.63	14	Circuito/Andador	1,143.08
05	Producción A	231.00	15	Área de Restauración Natural	25,425.90
06	Invernadero 1	679.00	16	Planta de Tratamiento	400.00
07	Invernadero 2	725.54	17	Áreas verdes Naturales	23,981.78
08	Área de Exposición	705.79	18	Área de esparcimiento B	2,328.61
09	Producción B	32.00	19	Área de acceso	2,281.98
10	Teatro al aire libre	495.06		Superficie total=	162,346.01

3. Las características y dimensiones de cada obra que integrarán el **Proyecto** serán las siguientes:

- *Estacionamiento: Contará con 60 espacios para vehículos privados y 3 camiones de turismo, además de contar con espacio para motocicletas y un sector especial para las bicicletas, el estacionamiento contara con 6 cajones para discapacitados, y se empleará grava triturada de 3/4, que será dispersada formando una capa de 10 cm. de grosor y una guarnición de concreto.*
- *Área de acceso principal donde se albergaran los servicios para el visitante, dentro de los cuales están, taquillas, atención a grupos de visitantes, guías, cafetería, tienda de suvenires, servicios sanitarios, servicios de guardaequipaje, así como la administración del Orquidario. Al ser un lugar amplio, el lobby de acceso se podrá considerar como una sala de exposiciones temporales, además de contar con un área para pequeñas reuniones.*
- *Área de Exhibición: Serán dos grandes invernaderos de material translucido, en el cual se recreará en su interior el ecosistema para la reproducción de las orquídeas. Además de eso, un área de exhibición al aire libre, donde habrá especies propias del entorno de Comitán.*
- *Área de investigación: Parte medular del proyecto, se pretende realizar un gran esfuerzo para la conservación de las orquídeas, por lo cual se destina un espacio para la investigación y residencia académica. Esta área contará con un laboratorio, biblioteca especializada, aulas, cubículos de trabajo, área de cuarentena, área de reproducción y bodega de sustratos para el cuidado de las orquídeas.*
- *Área de esparcimiento y circuito andador: Un espacio para el esparcimiento familiar donde podrán convivir en torno al humedal y donde se podrá realizar*

"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017TD048

Página 5 de 31

No. de Bitácora: 07/MP-0123/05/17



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

avistamiento de distintas especies de aves que conviven en este gran ecosistema único.

Estos estarán contruidos sobre columnas cuadradas de dos montenes, soldadas a una placa y asentado sobre un dado de concreto. El andador contara con cuatro miradores El piso y los barandales serán de madera tratada, con colines y machimbrado. Se usara trabe para todo el perímetro del mirador principal.

- Área de Conservación ecológica: Áreas de cultivo de maguey comiteco y de especies endémicas y de la región que se encuentre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Área de Inundación Natural una área de más de 9 Ha. con presencia de vegetación original y humedales que servirá para la conservación del ecosistema de acuerdo con la Unidad de Manejo Ambiental (UMA).
- Accesos y andadores exteriores: Serán los espacios que conduzcan a las diferentes áreas del proyecto hechos de piedra Laja en plato roto, sobre una capa de 20 cm de material mejorado.
- Teatro al aire libre: Espacio para eventos principalmente en temas ambientales, así como para diferentes manifestaciones culturales. Este se construirá sobre terreno natural y contara con un escenario y 13 hileras de asientos ubicados en media luna, la primera hilera será de una altura de 60 cm y la última a una altura de 1.80 del terreno natural.
- Planta de tratamiento de aguas residuales: La planta de tratamientos será a través de un sistema TSD (LAGUNA DE TAPIZ SUSPENDIDO DE TULES) la base de este sistema es la creación de un humedal artificial formado por plantas helofitas, que se encuentra entrelazado en la superficie del agua formando un tapiz integrado por una estructura plástica que soporta cultivos de Tule, con sus raíces libres en el agua residual generando una trampa estable, que alberga biomasa bacteriana aerobia asociada a ellas.
- Áreas Verdes: Las áreas verdes de las áreas externas del orquidiario, serán creadas a través del apilamiento de rocas y troncos, recubiertos de tierra de monte y grava arena, en donde se incrustaran en forma simétrica. También se sembraran arboles de porte bajo, lo que dependerá del diseño de las áreas de jardín, pasillos, estacionamientos y acceso.

Sobre los arboles de porte bajo, ramas, troncos y rocas se colocaran orquídeas, bromelias, helechos, musgos, etc. También se crearan barreras vivas alrededor del perímetro del terreno, las cuales serán mediante la siembra de árboles de porte

"Orquidiario Comitán"

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 6 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

alto cada tres metros, sembrando carrizos en los intericios para fortalecer la barrera.

- *Barda perimetral. El sitio del proyecto estará cercado con malla ciclónica de alambre galvanizado No. 10X5 cm, soldada a tubos de hierro galvanizado de 5 cm X 3m como máx. Los tubos estarán colados en un plantilla a en base de concreto $f_c=210$ kg/m³. La distancia entre tubos será de 3 m. Los cavos serán de varilla # 3 soldados al tubo. La altura del cercado será de 2.20 m, esto debido a que terminara con 3 hilos de alambre de púas soldado al tubo.*
4. De acuerdo al Programa General de Trabajo, las actividades que integrarán cada una de las etapas del Proyecto serán las siguientes:
- Preparación del sitio: limpieza y desmonte, despalme, trazo y nivelación, excavación, relleno y compactación.
 - Construcción: cimentación, obra civil (muros, losas, muros de contención, cimentación, estructuras, muros de concreto, albañilería, pisos, trabes, losas y acabados, montaje del sistema eléctrico, hidráulico y mecánico, equipo y mobiliario en general), instalación hidráulica y eléctrica, acabados e instalación de equipo, Planta de Tratamiento (excavación e instalación de membrana).
 - Operación.
 - Mantenimiento.
5. Con lo que respecta a la generación de residuos, debido a la naturaleza del **Proyecto**, en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento se generarán residuos de manejo especial, así como residuos urbanos, los cuales serán clasificados según sus características, los reciclables serán llevados al centro de reciclaje semanal o quincenalmente, y los no reciclables serán compactados y llevados a las estaciones de transferencia adecuadas en el Municipio. Los residuos orgánicos serán utilizados para hacer compostas para ser usados como fertilizante naturales.

Respecto a las aguas residuales generadas, estas serán tratadas a través de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con un sistema TSD (LAGUNA DE TAPIZ SUSPENDIDO DE TULES), un gasto de 0.8 l.p.s., y un tanque de contacto de cloro, para cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1997, debido a que las aguas residuales tratadas serán reutilizadas para riego en área de conservación ecológica y áreas verdes en general.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el **Proyecto**, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** “...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades y obras que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Comitán de Domínguez, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I del **REIA**.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley para la adaptación y mitigación ante el cambio climático en el Estado de Chiapas, Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Reglamento de medio ambiente y aseo urbano municipal de Comitán de Domínguez. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Plan de Desarrollo Urbano de Comitán de Domínguez 2006, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, Estatal y Municipal, Regiones Prioritarias para la Comisión Nacional para la Conservación y Uso de la Biodiversidad (CONABIO),



“Orquidario Comitán”

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 8 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios RAMSAR; así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. La **Promovente** vinculó su Proyecto con el Artículo 28 primer párrafo y fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
 3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 92 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.
 4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Región Terrestre Prioritaria, Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo incursiona en la RHP No. 88 "Comitán – Launas de Montebello".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las obras y actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente**, delimitó al área de influencia del **Proyecto**, la cual ocupará una superficie de 5.13 Ha, que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, por lo que describe las componentes bióticas, abióticas y socioeconómicas del SA y el área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Página 9 de 31

No. de Bitácora: 07/MP-0123/05/17

Clave del Proyecto: 07CH2017TD048





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, fenómenos meteorológicos, geología y geomorfología (características geomorfológicas y de relieve, presencia de fallas y fracturamientos, susceptibilidad de la zona a sismicidad, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, deslizamientos y derrumbes, inundaciones y tsunamis), suelos, hidrología, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto**, la **Promovente** en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación en el predio y su SA por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), para lo cual presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e influencia, riqueza de especies, valor de importancia e índices de biodiversidad por estratos, e identifica las especies que se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. En relación al componente fauna, la **Promovente** presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), los puntos y transectos de muestreo, densidad, riqueza, abundancia, índices de biodiversidad y el listado de las especies identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificó ninguna especie de flora y fauna en estatus en el predio del **Proyecto**, sin embargo en el SA (Microcuenca Comitán) se encontraron la siguiente especie de fauna en categoría:

No.	Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM-059	Familia
1	Culebra listonada occidental	<i>Thamnophis proximus</i>	A	Colubridae
2	Pato real	<i>Cairina moschata</i>	A	Anatidae

A: Amenazada

5. La **Promovente** realizó la valoración y clasificación del paisaje, conforme a la Microcuenca Comitán, en la cual analizó las Unidades de Gestión Ambiental del POETCH No. 82, 76, 94, 92 y 80, en el cual analizo la calidad paisajística, fragilidad del paisaje, fragilidad visual del punto, fragilidad visual del entorno del punto, concluyendo que la microcuenca presenta una fragilidad alta, esto principalmente a los procesos biofísicos, morfológicos y la frecuencia humana que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al **Proyecto**.



"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 10 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

6. La **Promovente** presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía, comunicaciones, medios de comunicación, medios de transporte, vivienda y servicios públicos, equipamiento, educación, centros de salud, etc., del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que las condiciones ambientales de la zona han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas como agricultura de temporal y de riego, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, principalmente a la vegetación de humedal (tular), por lo que el **Proyecto** pretende conservar dichas áreas, y generar hábitats para las especies que han sido desplazadas, con el objetivo de generar una integridad funcional del ecosistema. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrollo una lista de control de impacto ambientales (Lista de chequeo), y el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, debido a que dichas áreas eran utilizadas para agricultura de temporal y de riego,

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

por lo que la vegetación de humedal se impactó, por lo que con el **Proyecto** se prevé conservar la vegetación que prevalece y crear un espacio de interacción, conservación y concientización de dichas áreas. Las etapas del **Proyecto** que generarán los principales impactos serán la de preparación del sitio y construcción, debido al tipo de obras que se desarrollarán, por lo que esta Delegación Federal coincide con la **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, suelo, agua superficial, vegetación, fauna y calidad paisajista.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por la **Promovente** en la MIA-P.

✓ Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental de manera positiva, toda vez que lo que se pretende es conservar las áreas de humedal, recuperar los hábitats de las especies que se han dispersado y crear un orquidiario, por lo que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales y transversales de las secciones de los





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

tramos, programa de volúmenes, álbum fotográfico, cartas temáticas, estudios de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4115/2017 (H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4116/2017 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4117/2017 (SEMAHN), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PM/SP/0975/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto y Promovente**, citando lo siguiente:

El H. Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas “...no tiene ninguna objeción para que este proyecto se ejecute en el área indicada en el proyecto y en la *Manifestación de Impacto Ambiental* que en tiempo y forma se le presento a la dependencia que Usted preside, buscando cumplir con lo establecido en la ley ambiental y ello, refuerce mi compromiso con el desarrollo y la conservación del medio ambiente”.

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000760/17 de fecha 15 de agosto de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“Dentro de los usos del POETCH la UGA 92, la actividad de Infraestructura se encuentran en la categoría de Uso Recomendado con Condición [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable, siempre y cuando el promovente CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA antes mencionados (POETCH) y con las medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos Ambientales que deben establecerse en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto”.



“Orquidario Comitán”

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 14 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

3. Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00886-17 de fecha 23 de agosto de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

“No existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en la construcción y puesta en operación de un orquidario, a través de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), ubicado en la parte oriente de la ciudad de Comitán de Domínguez, en el área conocida como La Ciénega en una superficie de 26,500.00 m², la cual corresponde a un área de humedal. Sin embargo, en dichas áreas actualmente presentan un uso de suelo de que corresponde a agricultura de temporal y de riego, por lo que con el **Proyecto** se pretende conservar la vegetación de humedal (tular) y el acahual, así como el desarrollo del orquidario.
2. El **Proyecto** contempla las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, integrado por las obras de: Estacionamiento, recepción/administración, descanso, centro didáctico ambiental, producción A, invernaderos 1 y 2, área de exposición, producción B, teatro al aire libre, área de esparcimiento A, área de inundación temporal, área de banquetas, circuito/andador, área de restauración natural, planta de tratamiento, áreas verdes naturales, área de esparcimiento B y área de acceso. Respecto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y dada las características señaladas por la **Promovente**, el agua residual tratada será reutilizada para riego en área de conservación ecológica y áreas verdes en general, cumpliendo con la NOM-003-SEMARNAT-1997.
3. Respecto a los residuos, estos serán clasificados de acuerdo a su composición, los residuos inorgánicos serán reciclados y llevados a los centros de reciclaje y los no reciclables serán llevados al Tiradero a Cielo Abierto municipal, con los residuos orgánicos se realizarán compostas y serán utilizados como fertilizantes naturales.
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria Área de Conservación de Aves de la CONABIO o sitio Ramsar. Sin embargo, incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria No. 88 “Comitán – Launas de Montebello”.

“Orquidario Comitán”

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 15 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades del **Proyecto**, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, la **Promoviente** establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas.

5. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 92 con política ambiental asignada de Aprovechamiento (A), por lo que en respuesta a la solicitud de opinión técnica solicita por esta Delegación Federal a la SEMAHN, dicha autoridad mediante oficio SEMAHN/000760/17, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**.
6. Con base a los resultados de los muestreos de flora y fauna, no se identificó ninguna especie en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, en el SA se identificaron dos especies de fauna, por lo que esta Delegación Federal observa que dada la naturaleza del **Proyecto**, y siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación, y las condicionantes emitidas por esta Delegación Federal en este presente documento, se minimizarán dichos impactos y se evitarán daños al ecosistema, y principalmente a las especies catalogadas en estatus.
7. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: calidad del aire, nivel de ruido, suelo, agua superficial, vegetación, fauna y calidad paisajista, por lo que la **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar las planteadas por la **Promoviente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Resolves y Condicionantes del presente resolutivo.
8. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promoviente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos

"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Página 16 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción X, **obras y actividades en humedales**, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales; y del **REIA** artículo 5 inciso R) fracción I; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental **cualquier tipo de obra civil**.
10. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad *“deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación”* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*

III. [...]

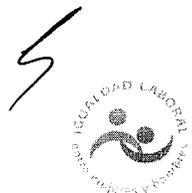
11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) “El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

III. [...]

12. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las

"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Página 19 de 31

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción X**, menciona, **Obras y actividades en humedales**, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** inciso **R) fracción I** que señala que **cualquier tipo de obra civil** requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **“Orquidario Comitán”**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en la parte oriente de la ciudad de Comitán de Domínguez, en el área conocida como La Ciénega, sobre la carretera Comitán – Las Margaritas kilómetro 2+800 m hacia la Ranchería Río Grande sobre el camino de terracería, ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS84) siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
I	595153.5881	1798544.8055	8	594364.7140	1798270.5409

“Orquidario Comitán”

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 22 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

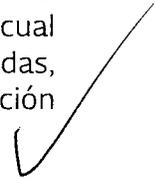
2	594962.5930	1798762.2619	9	594497.3799	1798318.1218
3	594941.2062	1798787.3880	10	594504.7587	1798327.0231
4	594749.8310	1798656.1225	11	594573.4705	1798361.2454
5	594759.9514	1798635.9496	12	594842.3114	1798486.8869
6	594214.6662	1798256.1051	13	594928.9769	1798345.3347
7	594267.1656	1798250.8291			

- Superficie a afectar:** La superficie total del predio es de 16-23-46.005 Ha, la infraestructura ocupará una superficie de **17,746.00 m²** (Área afectada) del total del predio.
- El **Proyecto** contempla las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, integrado por las obras de: Estacionamiento, recepción/administración, descanso, centro didáctico ambiental, producción A, invernaderos 1 y 2, área de exposición, producción B, teatro al aire libre, área de esparcimiento A, área de inundación temporal, área de banquetas, circuito/andador, área de restauración natural, planta de tratamiento, áreas verdes naturales, área de esparcimiento B y área de acceso.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 años** (treinta), para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.



"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 23 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Resolves y Condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo del REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución



"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 24 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Resuelve Décimo** de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas. ✓
3. La **Promovente** deberá realizar el registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), y una vez obtenido deberá presentar copia de dicho registro. No podrá iniciar actividades de operación del orquidario hasta contar con dicho registro





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

previamente, las orquídeas adquiridas deberán provenir de UMAS que tengan tasa de aprovechamiento actualizada.

4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Décimo del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

5. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que la **Promovente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el **Resuelve Décimo**, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

6. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de obra o actividad no contemplada en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- b) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área del humedal o en áreas no autorizadas.
- c) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- d) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- e) Dañar por cualquier medio la vegetación de tular.
- f) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- g) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA), la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar un único informe final de cumplimiento de los Resolves y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe será presentado a los **dos meses** después de ser validado el PMA, con los





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. El informe deberá ser presentado en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas.

DÉCIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO**, la **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa área, hasta que sea restaurada, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelve del presente resolutivo.

DÉCILOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por

"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Página 29 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMO QUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMO SEXTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.



"Orquidario Comitán"

Onca A.C.

Clave del Proyecto: **07CH2017TD048**

Página 30 de 31

No. de Bitácora: **07/MP-0123/05/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5430/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DÉCIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOCTAVO.- Notificar a **Onca A.C.**, a través del [redacted] en su carácter de Representante Legal, en el domicilio indicado para tal efecto, o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
D E L E G A D O F E D E R A L



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
C H I A P A S

AMADO RÍOS VALDEZ

C.p. H. Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas. Comitán de Domínguez, Chiapas.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Expediente.

ARV / GEGG **

